

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0122/12/15 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 20), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 20).
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 28/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

RECIBI 02/MAYO/2017  
ORIGINAL



La Paz, Baja California Sur, a 03 de febrero de 2017

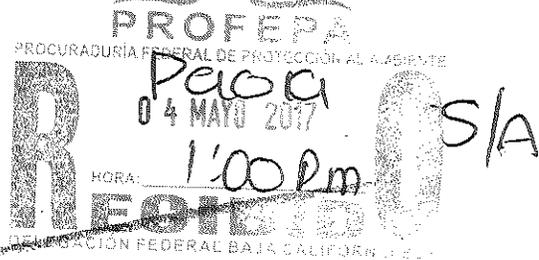
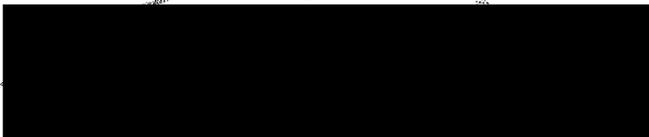
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

EXPEDIENTE: 03/MP-0122/12/15

CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2015TD090

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JUAN MANUEL MIRANDA MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
LOGÍSTICA PELCOMEX, S DE R.L. DE C.V.



VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0122/12/15 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel", el cual pretende la instalación de estructuras inflables ancladas mediante muerto (pesos muertos) de concreto, en un área inicial de 1, 500 m<sup>2</sup> de un total de 2, 275 m<sup>2</sup>, a desarrollarse en Playa El Coromuel, en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Juan Manuel Miranda Martínez, Representante Legal de la empresa Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, a la empresa Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominados **MIA-P**; y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.

Handwritten signature and date 17/17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción IX y X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción III, incisos a y c, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

**RESULTANDO**

- I.- Que el 21 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 12 de octubre del mismo año, que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Promovente, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la MIA-P del Proyecto a desarrollarse en la Playa El Coromuel, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- II.- Que el día 07 de enero de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la Promovente, mediante el cual, presentó la publicación del extracto del Proyecto en el periódico El Sudcaliforniano, publicado el 24 de diciembre de 2015.
- III.- Que el 07 de enero de 2016 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/001/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.tramites.semarnat.gob.mx](http://www.tramites.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 21 de diciembre de 2015 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

- IV.- Que el 20 de enero de 2016, una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0122/12/15, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/001/16 de la Gaceta Ecológica del 07 de enero de 2015, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevará a cabo la consulta pública, feneció el 20 de enero de 2016, y durante el período del 07 al 20 de enero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI.- Que el 10 de enero de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.

3 / 17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.070/16, dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.071/16 dirigido al Lic. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

VII.- Que el 14 de octubre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en lo previsto por los artículos 24 y 25, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica a la Segunda Zona Naval Militar, al Centro Interdisciplinario de Ciencias del Mar (CICIMAR), al Centro SCT en Baja California Sur, y a la Dirección General de la Administración Portuaria Integral en Baja California Sur (A.P.I., B.C.S.) con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.072/16 dirigido al Vicealmirante C.G. DEM. Francisco Ponce Fernández de Castro, Comandante de la Segunda Zona Naval Militar.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.073/16 dirigido a la Dra. María Margarita Casas Valdez, Directora del CICIMAR en B.C.S.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/16 dirigido al Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña, Director del Centro SCT en B.C.S.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.075/16 dirigido al C. José López Soto, Director General de la A.P.I. en B.C.S.

VIII.- Que el día 25 de febrero de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DG/160/2016, de fecha 25 de febrero de 2016, mediante el cual la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

*"Que derivado del análisis que se realizó a la información contenida en la MIA-P del proyecto Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel, me permito plasmar algunas*

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

*consideraciones que hacen al proyecto en cuestión, improcedente ya que interfiere con las políticas y proyecciones del actual Destinatario y alcances del balneario El Coromuel.”*

*Aspectos Legales y de proyección:*

- *El promovente del proyecto “Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”, NO tiene relación alguna con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a quien la Secretaría otorgo en DESTINO las áreas del Parque Acuático El Coromuel, ni con ninguna de las Dependencias o empresas paraestatales de este, como lo es mi representada Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., por ende, la información plasmada en la MIA, para el uso de instalaciones, sanitarios, playa, palapas y demás espacios, no están sujetas de algún contrato de comodato, arrendamiento, cesión parcial de derecho, ni ningún otro instrumento jurídico que le den legalidad y certeza jurídica a sus pretensiones.*
- *El promovente de este proyecto nunca ha tenido contacto con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a quien la Secretaría otorgo en DESTINO las áreas del Parque Acuático El Coromuel o con esta Administración Portuaria Integral, para sugerir, utilizar y presentar los alcances del proyecto plasmados en la MIA-P, por lo que recalcamos lo improcedente del documento y alcances del mismo.*
- *El Gobierno del Estado por conducto de esta Administración Portuaria Integral se encuentra realizando los trámites correspondientes de Concesión Marina de este y más áreas donde influye el polígono que está solicitando el promovente del proyecto “Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”, promovida por el C. Juan Manuel Miranda Martínez en su carácter de representante legal de la empresa Logística Pelcomex S. de R.L. de C.V., por lo que nuevamente contraviene con las proyecciones del Destinatario actual.*
- *La información técnica ambiental, matriz de impactos e interacción con el proyecto, vinculación con la normatividad y legislación ambiental, así como las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, están incompletas, ya que no permite tener un panorama claro de las especies de flora y fauna que se afectarían, toda vez que únicamente se realizó un transepto lineal, de un solo día y durante una temporada del año, informando que solo que solo existen 2 especies de vegetación marina, 3 especies de peces y 1 de aves. Respecto al impacto del fondo marino por los anclajes o muertos de concreto propuestos, únicamente se da la información general de sus medidas, peso y ubicación aproximada, y no se presenta el modelo hidrodinámico o de corrientes que permite evaluar el impacto de estas estructuras sobre el lecho*

“Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.

5/17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

marino, razón por la cual podría generar impacto sinérgicos o acumulativos de y hacia el actual balneario El Coromuel.

- Respecto a las propuestas de medidas de mitigación de su proyecto, el promovente plasma en sus propuestas, el uso de las instalaciones e infraestructura del actual balneario del Coromuel, sin que se tenga conocimiento del mismo hasta la fecha o por ello existe antecedente de contrato de comodato, arrendamiento o cesión de derechos o instrumento legal alguno en el que sustente sus pretensiones; propone la instalación de contenedores de basura sobre áreas otorgadas en Destino al Gobierno del Estado de Baja California Sur, el promovente propone monitoreo de aguas residuales de la PTAR del Balneario actual, sin que tenga injerencia alguna sobre el inmueble o su infraestructura. Nuevamente considerando la utilización de infraestructura totalmente ajena del proyecto.
- En conclusión, esta Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., como parte integrante del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a quien se otorgó en DESTINO el Parque Acuático El Coromuel y tras haber hecho un análisis de la información presentada en la MIA-P del Proyecto "Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel", promovida por el C. Juan Manuel Miranda Martínez en su carácter de representante legal de la empresa Logística Pelcomex S. de R.L. de C.V., me permito manifestar mi desacuerdo y desaprobación para la autorización del proyecto, toda vez que contraviene las proyecciones de crecimiento y administración de los espacios actualmente otorgados en DESTINO a favor del Gobierno DE Estado de Baja California Sur, aunado a que todo el documento MIA-P, se presentan inconsistencias graves, uso de instalaciones ajenas al mismo y espacios sobrelapados con las áreas de esparcimiento del actual Balneario El Coromuel.

IX.- Que el día 26 de febrero de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D.E.E.G.A./1104/070/2016, del 25 de febrero de 2016, mediante el cual la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del H. XV Ayuntamiento de La Paz, de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando anterior manifiesta lo siguiente:

"El sitio propuesto es compatible con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz (en lo sucesivo PDUCP).

El proyecto es compatible con las políticas de desarrollo municipal, sin embargo, deberá cumplir con las regulaciones estipuladas en el PDUCP para su correcto funcionamiento y aprobación".

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

- X.- Que el día 01 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número.- 743/16, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual la Secretaría de Marina, Armada de México, en su Segunda Zona Naval Militar, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

*“...OPINION:*

*La Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado Parque Acuático de Diversiones El Coromuel, NO presenta los estudios técnicos suficientes (batimetría) para sustentar que el proyecto será instalado a la profundidad que se solicita.*

*El proyecto Parque Acuático de Diversiones El Coromuel ES VIABLE, siempre y cuando se presente el estudio batimétrico que se sugiere en esta opinión técnica...”*

*...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 8, 11, 18 y 20 de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas le informa que después de analizar y evaluar el documento MIA-P presentado por la empresa Pelcomex, S. de R.L. de C.V., e independientemente de las autorizaciones en materia ambiental de otras dependencias federales, estatales y municipales requiere efectuar una solicitud de vertimiento ante esta Secretaría de Marina por conducto de este Mando Naval, para los materiales e infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proyecto en virtud de que mencionado material será instalado en Zonas Marinas Mexicanas...*

En la misma opinión técnica emiten la siguiente recomendación, de requerir a la Promovente

*“Batimetría detallada del polígono y sus inmediaciones refiriendo el estudio al nivel de bajamar media inferior representando en un plano las isobatas necesarias, la línea perimetral del polígono y ubicación de los muertos e inflables, con esta información se podrá conocer si es posible hacer la instalación que requieren dentro del polígono que solicitan”*

- XI.- Que el día 09 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio 6.3.414.DV.068/2016, de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual el Centro SCT en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

“Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.

7 / 17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

*“... le informo que una vez analizada su petición, se determinó que no existe objeción al desarrollo del citado proyecto por parte de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.C.T. en Baja California Sur, en relación a la solicitud antes mencionada ya que considera que cumple con la normatividad aplicable...”*

XII.- Que el 18 de marzo 2016 mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.152/16, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la Promovente la siguiente información adicional:

*1.- Deberá presentar una descripción más detallada referente a las instalaciones del Proyecto.*

- *Como accesarán los visitantes al parque una vez armado este en el mar.*
- *Deberá describir detalladamente en que consiste el sistema de anclaje, indicando el número, dimensiones y peso de las estructuras que se utilizaran para fijar al suelo marino los dispositivos flotantes, además de describir las obras a realizar para instalar el citado sistema de anclaje.*
- *Donde se instalara la caseta o área de cobro así como la superficie de apoyo en tierra.*
- *En que sitio se realizara el armado de las estructuras flotantes y cuál será la ruta de traslado al sitio del Proyecto (indicar ubicación georreferenciada).*
- *Que fuente de energía se utilizará para el inflado de las estructuras flotantes.*

*2.- Deberá demostrar que cuenta con la anuencia del Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante con el área del Proyecto, donde le autorice o permita, el libre tránsito por esta para el armado de las instalaciones del Parque Acuático.*

XIII.- Que el día 12 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el consultor ambiental en representación del C. Juan Manuel Miranda Martínez Representante Legal de la Promovente solicito una ampliación de 30 días hábiles adicionales a partir de la conclusión del termino otorgado en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.152/16 de fecha 18 de marzo de 2016, para entregar la información adicional solicitada en el RESULTANDO anterior.

XIV.-Que el día 24 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D/SAI/318/16, del 13 de mayo de 2016, mediante el cual el CICIMAR, en

“Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta de manera general lo siguiente:

*"... El contenido de la MIA-P del Proyecto es idéntico al contenido del Parque Acuático de Diversiones Floating Watern Park con clave de proyecto 03BS2015TD071, por lo que la mayor parte de la información se encuentra fuera de contexto para la evaluación de (los) impactos ambientales del proyecto".*

*"No establece criterios claros para la selección del sitio del proyecto".*

*"No establece temporalidad de los estudios".*

*"No se delimita con claridad el sistema ambiental por lo que no se caracteriza adecuadamente".*

*"Existen impactos relevantes que no fueron considerados como tráfico marítimo, reposición de material, efecto arrecifal (congregación de peces y fijación de organismos sésiles), impacto del transporte y del proceso y fijación de larvas de organismos marinos, etc".*

*"Por lo anterior, consideramos que el estudio adolece de la información específica necesaria para evaluar adecuadamente el impacto ambiental, por lo que dicha evaluación no está sustentada con información técnica y científica sólida, por lo tanto consideramos que es inaceptable".*

XV.-Que esta Delegación Federal por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.315/16, de fecha 20 de junio de 2016, en base a lo establecido en el artículo 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determino ampliar el plazo para la entrega de la información adicional solicitada por 30 días hábiles a partir de la firma de recepción del oficio. Que dicho oficio fue recibido el día 05 de julio de 2016.

XVI.-Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que se haya recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en los Resultandos VI del

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

presente oficio por lo que, esta Delegación Federal considera que dicha instancia no tienen objeción alguna para el desarrollo del Proyecto.

XVII.-Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido la información adicional solicitada mediante mi similar SEMARNAT-BCS.02.01.IA.152/16, del 18 de marzo 2016.

XVIII.-Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones IX y X, 30, 35, fracción III, incisos a y c de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

“Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades previstas en el artículo 28, de dicha Ley, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, los desarrollos inmobiliarios que afecten a los ecosistemas costeros y las obras y actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros conectados con el Mar, así como en sus Litorales o Zonas Federales, requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos Q) y R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.

11 / 17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

QUINTO.- Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 12, fracciones II, IV, V y VII del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

SEXTO.- Que en los Capítulos II, IV, V, VI y VII de la MIA-P, así como en la información adicional no presenta información suficiente y concluyente sobre la descripción del Proyecto, Sistema Ambiental; Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; Pronósticos ambientales, respecto a los siguientes aspectos:

1. Como accederán los visitantes al parque una vez armado este en el mar.
2. Deberá describir detalladamente en que consiste el sistema de anclaje, indicando el número, dimensiones y peso de las estructuras que se utilizaran para fijar al suelo marino los dispositivos flotantes, además de describir las obras a realizar para instalar el citado sistema de anclaje.
3. Donde se instalara la caseta o área de cobro así como la superficie de apoyo en tierra.
4. En que sitio se realizara el armado de las estructuras flotantes y cuál será la ruta de traslado al sitio del Proyecto (indicar ubicación georreferenciada).
5. Que fuente de energía se utilizará para el inflado de las estructuras flotantes.
6. Deberá demostrar que cuenta con la anuencia del Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante con el área del Proyecto, donde le autorice o permita, el libre tránsito por esta para el armado de las instalaciones del Parque Acuático.

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

7. El contenido de la MIA-P del Proyecto es idéntico al contenido del Parque Acuático de Diversiones Floating Water Park con clave de Proyecto 03BS2015TD071, por lo que la mayor parte de la información se encuentra fuera de contexto para la evaluación de (los) impactos ambientales del Proyecto.
8. No establece criterios claros para la selección del sitio del Proyecto.
9. No establece temporalidad de los estudios.
10. No se delimita con claridad el sistema ambiental por lo que no se caracteriza adecuadamente.
11. Existen impactos relevantes que no fueron considerados como tráfico marítimo, reposición de material, efecto arrecifal (congregación de peces y fijación de organismos sésiles), impacto del transporte y del proceso y fijación de larvas de organismos marinos, etc.
12. Por lo anterior, consideramos que el estudio adolece de la información específica necesaria para evaluar adecuadamente el impacto ambiental, por lo que dicha evaluación no está sustentada con información técnica y científica sólida, por lo tanto consideramos que es inaceptable.

Por lo tanto, al no presentar en la MIA-P la información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12, fracciones II, IV, V, VI y VII del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEPTIMO.-** La Promovente omitió dar cumplimiento al requerimiento de información adicional efectuada mediante los oficios SEMARNAT-BCS.02.01.IA.152/16, del 18 de marzo 2016 y SEMARNAT-BCS.02.01.IA.315/16, de fecha 20 de junio de 2016, por lo que ha caducado el plazo otorgado para la presentación de dicha información, por lo tanto de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, incisos a y c de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento, es procedente negar la autorización solicitada por no satisfacer los requisitos mínimos que debe contener la MIA-P, ni haberlos presentado al haber sido requerido.

**OCTAVO.-** Asimismo tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero y fracción III, del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra establece:

*“Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

“Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

...  
III.- *Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley.*  
..."

NOVENO: Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, párrafos primero y segundo así como fracción III, inciso a, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere su diverso el artículo 28, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a lo que establezca esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en virtud de lo comentado por el CICIMAR en su oficio D/SAI/318/16, del 13 de mayo de 2016, cita en el Resultando XIV, del presente Resolutivo, se determina que no existen los suficientes elementos técnicos, científicos y oceanográficos del Proyecto, los cuales no se mencionan en la MIA-P y no fueron presentadas en la Información Adicional solicitada.

Asimismo, de conformidad con el párrafo primero del artículo 30, lo dispuesto en los párrafos primero y segundo así como en el inciso a) de la fracción III del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los desarrollos inmobiliarios que afecten a los ecosistemas costeros y las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar así como en sus litorales o zonas federales, al no aportar información suficiente sobre el Proyecto, se contraviene a lo establecido en el Primer Párrafo del artículo 28, de esa misma Ley, toda vez que se pierde el espíritu preventivo para identificar los impactos ambientales que puede provocar el Proyecto y por lo tanto no se instrumenten las medidas de mitigación adecuadas.

DÉCIMO.- Que el artículo 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

"Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel"  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece:

*“... Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.*

Por lo anterior, a la fecha no se ha recibido la información adicional solicitada en el **RESULTANDO XII** del presente Resolutivo, pese a haber transcurrido en exceso, el plazo otorgado, resulta procedente declarar la caducidad.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2°, 3°, 4°, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4°, 5° fracciones II, VI y X, 28, primer párrafo, fracciones IX y X, 30, 35, fracción III, inciso a y c de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, incisos Q) y R) y 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal.

“Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.

15 / 17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto “Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”, con base en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, incisos a y c, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 y 45, fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y derivado de los RESULTANDOS VIII, XII, XIV y XVII y CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** Se informar a la Promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el Proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el Proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para ello deberá integrar la información indicada en el RESULTANDO XII del presente oficio.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“Parque Acuático de Diversiones en El Coromuel”  
Logística Pelcomex, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.062/17

QUINTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Delegación Federal, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del Proyecto en el entendido de que en caso contrario, la Promovente, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Juan Manuel Miranda Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Promovente del Proyecto y, en su caso su acreditado, el C. Biol. Jorge Alberto Contreras Tapia, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firmó,

EL DELEGADO FEDERAL.

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

c.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [gabriel.mena@semarnat.gob.mx](mailto:gabriel.mena@semarnat.gob.mx)  
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
c.c.p. Expediente

JICP/MCMPU/ACM/LOZR